

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1984/2021

Nombre del sujeto obligado

**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

20 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de octubre de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"...porque el dif no contesto en tiempo y forma..."sic***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita nueva respuesta a través de la cual remita las primeras 20 copias de la información solicitada de forma electrónica y deje a disposición del recurrente la información restante para su consulta directa de forma gratuita.**

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1984/2021**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1984/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 06 seis de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 07580721.

2. Respuesta. Tras los trámites realizados, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 20 veinte de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial ut@itei.org.mx, correspondiéndole el folio interno 06789.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno respectivamente, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1984/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 24 veinticuatro de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1984/2021**. En ese

contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1325/2021**, el día 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 04 cuatro de octubre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 06 seis de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Sin manifestaciones. Por acuerdo de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente a efecto de remitir manifestaciones respecto del informe de ley emitido por el sujeto obligado, éste fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO**, tiene reconocido dicho

carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	17/septiembre/2021
Surte efectos la notificación:	20/septiembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/septiembre/2021
Concluye término para interposición:	13/octubre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/septiembre/2021
Días inhábiles	27/septiembre/2021 12/octubre/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción II y VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión de recurso de revisión
- b) Copia simple de la solicitud de información con folio 07580721
- c) Copias simple de oficio UTIDIF/403/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple de memorando DRH/596/2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- e) Copias simple de oficio UTIDIF/403/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- f) Copia simple de memorando DRH/646/2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado
- g) Copia simple de correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2021, con asunto: alcance a respuesta final de solicitud folio 412-2021
- h) Impresión de historial de la solicitud de información con folio 07580721, en el sistema infomex

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, y se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Quiero saber cual es el ultimo grado de estudios de los subdirectores, directores y jefes del departamento copias de sus nombramientos, y número de cedula profesional, cuando ganan desglosado por mes en formato excel y que bonos reciben ...sic

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **AFIRMATIVO**, de la cual se desprende de manera medular lo siguiente:

- III. con memorando No. DRH/596/2021 firmado por la C. Yuriria Jazmín T. Ríos Gutiérrez, Jefa de Administración de Personal y el Lic. Rogelio Guerrero Zúñiga, Director de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco, dan contestación al memorando UTIDIF/412/2021, documento que se adjunta en impresión digitalizada.
- IV. Esta Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados, manifiesta que parte de la información solicitada es Información considerada como **Fundamental**, puesto que, todo ente público tiene la obligación de publicar en sus Portales de Transparencia, por lo que posee y administra la información solicitada, conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Estatal de Transparencia; Particularmente lo concerniente a "**.. cuando ganan desglosado por mes en formato excel y que bonos reciben...**"(sic) refiriéndose a, las Nomina del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados, lo cual se encuentra debidamente publicitado en el Portal de Información fundamental de este Sujeto Obligado, en el siguiente link, en donde podrá ser consultada, descargada, copiada digitalmente, o incluso podrá ser impresa:
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/12605>
- V. Ahora bien, en lo tocante al resto de la información solicitada "**...Quiero saber cual es el ultimo grado de estudios de los subdirectores, directores y jefes del departamento copias de sus nombramientos, y número de cedula profesional...**" (SIC), se manifiesta que parte de los documentos solicitados contienen **información confidencial** por contener datos personales, lo anterior de conformidad el artículo 21, numeral 1, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. De lo anterior, una vez analizada la respuesta por parte de la Dirección Jurídica, y como el área generadora lo manifiesta en su memorando DRH/596/2021 se desprende que los documentos requeridos constan de 95 noventa y cinco copias simples en versión pública, por lo que se hace del conocimiento al [REDACTED] que las primeras 20 veinte copias simples se expedirán en versión pública y forma gratuita, con forme a lo estipulado en el artículo 25 de fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: *...Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada...*, las copias simples restantes tienen un costo de \$.50 (cincuenta centavos 00/100 M.N.) cada una, de conformidad al artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el artículo 40 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos del estado de Jalisco, **por lo tanto, que el restante con costo de las copias solicitadas constan de 75 setenta y cinco fojas útiles, teniendo un costo total de \$37.5 (treinta y siete pesos 50/100 M.N.).**
- VII. Asimismo, **para poder hacer entrega de las copias simples deberá realizar el pago correspondiente**, acudiendo a las instalaciones del Sistema DIF Jalisco, ubicadas en la Av. Alcalde No. 1220 Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, al área de caja en la planta baja, con el número de referencia **5053014JSEP7**, con un horario de 09:00 a 14:00 horas, con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalisco, **y una vez que cuente con el recibo de pago correspondiente, podrá acudir a la Unidad de Transparencia**, en los términos del Artículo 89 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Municipios, donde se establece como plazo de cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado, la disposición de los documentos solicitados.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

“...Quiero poner un recurso de revisión porque el dif no contesto en tiempo y forma mi solicitud 07580721, tenían que darme w la respuesta el día 17 y me la hicieron llegar hoy 20 de septiembre, además requiero las copias solicitadas digitalizadas para que no generen costo alguno así como lo dice la ley de ingresos...” (Sic)

El sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó de manera medular lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. En efecto, el recurrente se duele medularmente de que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, “...*tenían que darme w la respuesta el día 17 y me la hicieron llegar hoy 20 de septiembre*”, sobre la información pública solicitada, este Sujeto Obligado aclara, que la solicitud de Información se dio respuesta en tiempo y forma y en tales términos, mediante el portal INFOMEX como se observa en historial de la solicitud del folio 07580721 de dicho portal, sin embargo en necesario precisar a este Órgano Garante, que si bien en un primer momento se dio respuesta final, al solicitante, también cierto resulta que este sujeto obligado modificó dicha respuesta como un acto positivo, por lo que el 01 de octubre del año 2021, este Sujeto Obligado, estimó necesario realizar un alcance a la referida respuesta final, con el propósito de dar mayor claridad y abundamiento sobre la información brindada a la solicitud de mérito. Por lo que en consecuencia emitió la resolución contenida en el oficio UTIDIF/417/2021, mediante la cual y de conformidad con el artículo 99 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, generó el diverso memorándum DRH/646/2021, signado por el C. Rogelio Guerrero Zúñiga, en su carácter de Director de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco, documento en el cual remite a esta Unidad, de manera física documentos solicitados que consisten en las “copias simples de los nombramientos de los subdirectores, directores y jefes de departamento, en versión pública”.

Ahora bien, de la lectura a la citada resolución contenida en el oficio UTIDIF/417/2021, emitida por este sujeto obligado por virtud del cual se modificó el contenido del diverso memorándum DRH/646/2021, signado por el C. Rogelio Guerrero Zúñiga, en su carácter de Director de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco, se advierte con claridad que los argumentos vertidos por el solicitante son inoperantes, si para ello se toman en cuenta lo contenido en los citados documentos aquí vertidos, por lo que es claro que ante tales circunstancias se evidencia una **causal de sobreseimiento** prevista por el artículo 99 fracción IV de la ley de la materia, al quedar de relieve que este sujeto obligado emitió respuesta final el día 01 de octubre del año en curso **ACTO POSITIVO**, por virtud del cual, al solicitante **SE LE INFORMO QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, AL CONTAR DE FORMA FÍSICA CON LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS, ES ENTONCES QUE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE “Juan Luis”, LA TOTALIDAD DE LAS COPIAS SIMPLES PARA SU ENTREGA**, conforme a lo estipulado en el artículo 25 de fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: *...Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada...*, las copias simples restantes tienen un costo de \$.50 (cincuenta centavos 00/100 M.N.) cada una, de conformidad al artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el artículo 40 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos del estado de Jalisco, por lo

tanto, el restante con costo de las copias solicitadas constan de 75 setenta y cinco fojas útiles, teniendo un costo total de \$ 37.5 (treinta y siete pesos 50/100 M.N.), lo cual se acredita al tenor del envío del contenido del correo electrónico a la dirección: [redacted]” misma que fue proporcionada por el recurrente.

Visto lo anterior, se advierte que la parte recurrente se agravia exclusivamente por el cobro de la información y la respuesta extemporánea, por lo que se le tiene consintiendo el resto de la información entregada.

Analizado esto, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Por lo que ve al agravio en el que el ciudadano señala que le fue entregada la respuesta fuera de término no le asiste la razón, ya que la respuesta fue notificada dentro del término establecido por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la solicitud fue presentada el día 6 seis de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, comenzado a correr el término para emitir y notificar el día 7 siete del mismo mes y año y concluyendo el día 17 diecisiete de septiembre del año en curso, fecha en que fue notificada la respuesta, tal y como se acredita la siguiente impresión de pantalla:

Competencia	Comenzamiento	Terminación	Estado	Organización
Registro de la solicitud	06/09/2021 09:46	06/09/2021 09:46	REGISTRO	Jalisco
Tiempo para Prevenir	07/09/2021 08:38	07/09/2021 08:38	En Proceso	Solicitantes
Tiempo para Prevenir	07/09/2021 08:38	07/09/2021 08:38	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	07/09/2021 08:38	07/09/2021 08:38	En Proceso	Estado de Jalisco
Verifica requisitos	07/09/2021 08:38	07/09/2021 08:39	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	07/09/2021 08:39	07/09/2021 08:39	En Proceso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco
Tiempo para Reconducir	07/09/2021 08:39	07/09/2021 08:39	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	07/09/2021 08:39	07/09/2021 08:39	En Proceso	Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	07/09/2021 08:39	09/09/2021 09:23	En Proceso	Estado de Jalisco
Selecciona las unidades internas	09/09/2021 09:23	17/09/2021 16:19	En asignación	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco
4. Definir Plazos	09/09/2021 09:23	09/09/2021 09:23	En Proceso	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	09/09/2021 09:23	09/09/2021 09:23	En Proceso	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	09/09/2021 09:23	09/09/2021 09:23	En Proceso	Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	17/09/2021 16:19	17/09/2021 16:20	En Proceso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco
Determina el medio de Acceso y Forma	17/09/2021 16:20	17/09/2021 16:20	Determina respuesta	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco
Documenta la respuesta de Vía Infomex	17/09/2021 16:20	17/09/2021 16:21	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco



En cuanto al agravio en el que el recurrente señala que requiere que se le remitan las copias digitalizadas para que no generen gasto, le asiste parcialmente la razón, ya que el sujeto obligado fue omiso de remitir las primeras 20 copias que ordena el artículo 25.1 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que si bien es cierto, señaló que

las deja a disposición del entonces solicitante, cierto es también, que no entregó tales copias digitalizadas; ignorando los principios de gratuidad, sencillez y celeridad que establece el artículo 5.1 fracciones III y XIV de la Ley estatal de la materia, condicionando la entrega de la información a que la parte recurrente asista a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a recoger las primeras 20 veinte copias y realice el pago por la diferencia.

Artículo 5.º Ley - Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

(...)

III. Gratuidad: la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;

(...)

XIV. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

Aunado a lo anterior, garantizando el principio de gratuidad, el sujeto obligado pudo remitir las primeras 20 veinte copias de forma digital o hasta los 10 MB que permitía la Plataforma Nacional del Transparencia, dejando para consulta directa gratuita el resto de la información, sin embargo, dicha situación no aconteció.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta fundado, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita nueva respuesta a través de la cual remita las primeras 20 copias de la información solicitada de forma electrónica y deje a disposición del recurrente la información restante para su consulta directa de forma gratuita..** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

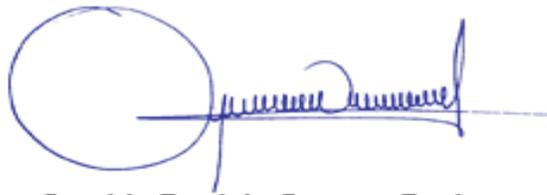
SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita nueva respuesta a través de la cual remita las primeras 20 copias de la información solicitada de forma electrónica y deje a disposición del recurrente la información restante para su consulta directa de forma gratuita.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo

102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1984/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG